

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. 469030001020085 incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para “Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”; siempre que se trate de procesos que “se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el “Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones” que permite al P.A.R.I.S.S. “gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que “en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensonal del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001020085** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace precedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para “Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE SEGUNDO OLMEDO ASCUNTAR MAFLA VS. ISS HOY COLPENSIONES EICE.

RADICACIÓN: **76001-31-05-006-2010-00011-00**

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 6 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001020085** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001093018** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001093018** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARIA NIDIA GRAJALES DE GIRALDO VS. ISS HOY COLPENSIONES EICE.

RADICACIÓN: **76001-31-05-006-2010-00821-00**

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 07 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001093018** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001114580** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001114580** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 06 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001114580** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A".

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001228074** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001228074** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 08 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001228074** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001282624** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001282624** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 06 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001282624** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001232432** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001232432** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 08 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001232432** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001237204** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para “Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”; siempre que se trate de procesos que “se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el “Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones” que permite al P.A.R.I.S.S. “gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que “en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensonal del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001237204** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para “Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 08 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001237204** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001249952** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la pensión de sobreviviente y sin que se evidencie que el título No. **469030001249952** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 10 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001249952** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1569

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001228118** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a remanentes y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001228118** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 06 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001228118** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001260623** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para “Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”; siempre que se trate de procesos que “se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el “Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones” que permite al P.A.R.I.S.S. “gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que “en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es la reliquidación de la pensión de vejez y sin que se evidencie que el título No. **469030001260623** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para “Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARIA DEL CARMEN TRIANA ECHEVERRY VS. ISS HOY COLPENSIONES EICE.

RADICACIÓN: **76001-31-05-006-2011-01317-00**

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 06 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001260623** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

Al estudio del plenario se advierte que frente a la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001316327** incoada por el P.A.R.I.S.S. y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, Colpensiones manifestó que conforme el literal b) del numeral 3° de la cláusula Séptima del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015¹, el P.A.R.I.S.S. se encuentra facultado para *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios”*; siempre que se trate de procesos que *“se hayan iniciado en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad”*. Ello dio lugar a que el 15/09/2016 Colpensiones EICE y el P.A.R.I.S.S. suscribieran el *“Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones”* que permite al P.A.R.I.S.S. *“gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales”*.

Al descorrer el traslado el Director De Procesos Judiciales de Colpensiones Miguel Ángel Rocha Cuello solicitó al Juzgado que *“en el evento en que los dineros correspondan a **remanentes** y no tengan como finalidad la actualización de la historia laboral del demandante y/o ciudadano, se realice la entrega del depósito judicial según solicitud del apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-PARISS, quien en el evento que determine que corresponde al Régimen de Prima Media, procederá con el traslado de los dineros a la administradora”*.

De ahí que al versar el proceso ejecutivo de la referencia sobre obligaciones propias del RPM como es el incremento pensional del 14% y sin que se evidencie que el título No. **469030001316327** tenga por objeto actualizar la historia laboral del ejecutante; se hace procedente autorizar su entrega a la apoderada judicial designada para los efectos por el P.A.R.I.S.S. administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Como quiera que el apoderado general del P.A.R.I.S.S. Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA mediante escritura pública No. 2944 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. constituyó poder general en favor de la Doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO² y esta

¹ Que fue prorrogado mediante otros síes No. 01 del 23/03/2018, No. 02 del 29/03/2019, No. 03 del 20/12/2019 y No. 04 del 16/12/2020.

² Con facultades para *“Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN v/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO*

a su vez otorgó poder especial³ a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. para efectuar el recaudo de los dineros con facultad expresa para recibir - archivo PoderYanexosPARISS anexo 06 ED -, se reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA, identificada con la C. C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. **469030001316327** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION - P.A.R.I.S.S.- administrado por - FIDUAGRARIA S.A. -, facultándose para su cobro a la Dra. LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA identificada con la C.C. No. 1.085.929.292 y T. P. No. 292.000 del C. S. de la J. y quien cuenta con facultad expresa de recibir.

TERCERO: ESTARSE a la orden de archivo de las diligencias una vez efectuado el pago del título anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de octubre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A."

³ "Para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Nit 830053630 -9 realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de los títulos y remanentes judiciales que se enlistan en cuadro anexo, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del Despacho y fueron constituidos en vigencia del extinto Instituto de Seguros Sociales, solicite la autorización y confirmación de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario Jos cobre y los consigne a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION".

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517

Revisado el proceso, se observa que COLPENSIONES solicita corrección aritmética de la sentencia N.º 84 del 31 de marzo de 2022 proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que radica la competencia para resolver lo pedido en el operador que conoció del trámite, el Juzgado, Resuelve:

Primero: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

Segundo: REMITIR las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

24 de septiembre de 2022

En Estado No. 180 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de octubre de 2022

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.600.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000.00
TOTAL	\$3.600.000.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1404

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002834825 del 14/10/2022 por valor de \$1.817.052, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 y 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA, identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002834825 del 14/10/2022 por valor de \$1.817.052.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **24 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **180** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1403

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **180** del **24/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1402

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la del **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **180** del **24/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ